

LOS HEREDAMIENTOS DE AGUAS EN LA PALMA

Ana Viña Brito

El estudio de los repartimientos realizados en Canarias a raíz de su conquista, ha sido desde hace varias décadas uno de los temas prioritarios de análisis por parte de los historiadores, y ello se explica porque para conocer el sistema de propiedad existente en las islas a raíz de su conquista y colonización es necesario hacer referencia a los repartimientos efectuados, tanto con el fin de remunerar a los conquistadores como de atraer y asentar nuevos pobladores.

Estos repartimientos son generalmente mixtos: tierras y aguas, y consisten en la entrega de aprovechamientos individuales de forma proporcional a los méritos y calidad personal del beneficiario y sujetos a una serie de requisitos para su consolidación ¹. Este hecho, común al menos a las tres islas de realengo es necesario matizarlo para La Palma, pues aquí a pesar de los pocos repartimientos conocidos, unos cuarenta en total ², da la impresión que lo realmente importante era la concesión, es decir el derecho de

1. AZNAR VALLEJO, E.: *La Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1520)*. La Laguna, 1983. pp. 229.
2. VIÑA BRITO, A.: «Aproximación al reparto de tierras en La Palma a raíz de su conquista». *VII Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas de Gran Canaria (1986). pp. 475 y ss.

uso del agua y en menor medida la tierra: ...*la mitad del agua del río de Los Sauces y la tierra que con ella se pudiere regar...* ³.

En La Palma los principales repartos efectuados y que sin duda alguna son los más conocidos, no sólo por lo que significaron en su momento sino porque incluso hoy en día continúan vigentes, estaban en relación con el agua. Los primeros repartimientos de los que tenemos noticias para La Palma se sitúan en las cercanías del manantial de agua más importante de la Isla, la Caldera de Taburiente ⁴; los repartos principales en cantidad y calidad se sitúan en las dos vertientes de La Caldera: Los Sauces y Argual y Tazacorte.

El aprovechamiento de estos dos cursos de agua denominados el río de Los Sauces y el río de Tazacorte no se realizó en principio de forma mancomunada mediante la institución de *heredamientos o heredades de agua* al ser sus propietarios unipersonales; será a partir de la división del río de Los Sauces a principios del siglo XVI y del reparto del de Tazacorte entre los herederos de Jácome Monteverde, en 1557, cuando con propiedad podríamos emplear el término heredamiento entendido como institución reguladora del aprovechamiento del agua entre la comunidad de regantes. En Canarias, se denominarán Heredamientos a las comunidades de propietarios de tierras con derecho a riego, aunque también el término se aplica a otras comunidades de aguas.

Oficialmente los Heredamientos fueron instituidos por Juan Ortíz de Zárate, en virtud de los poderes concedidos por el Edicto Real de 1503, para llevar a cabo la reforma de los repartimientos, en las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife ⁵.

En las heredades de aguas de Los Sauces y de Tazacorte, al igual que en las restantes islas de realengo, se dio una protección de las autoridades, tanto en la entrega de agua como en la entrega de *heridos* que no implicaba propiedad sino utilización de su fuerza motriz, aunque en este caso la con-

3. 1511, junio, 17. Sevilla. Cit. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en el R.G.S. La Laguna*, 1981.
4. FRUCTUOSO, G.: *Las Islas Canarias (De Saudade da terra)*. Edit. Serra. La Laguna, 1964. pp. 118 y ss. «...La Caldera ancho de 9 leguas, de la que salen 3 arroyos de mucha agua, más dulce, clara y sana...» y que están considerados como los nacientes más importantes del Archipiélago con un caudal medio de unos 750 m³/hora.
5. QUIRANTES GONZALEZ, F.: *El regadío en Canarias*. Dpto. de Geografía. Un. de La Laguna, 1981. pp. 91.

cesión del agua estaba condicionada a la edificación de ingenios azucareros que se reforzaba dando un plazo para su edificación.

Quizá la importancia de ambos heredamientos radicó en los primeros momentos en el cultivo de la caña de azúcar, al que se dedicaron las principales tierras, lo que exigía un control efectivo sobre el agua para que los cañaverales e ingenios alcanzaran una productividad y rentabilidad satisfactoria.

Vamos a realizar una síntesis, por separado, de ambos heredamientos, teniendo en cuenta quienes fueron sus propietarios, los gastos necesarios para la *traída* de agua desde los manantiales hasta las plantaciones para con posterioridad plantear el papel jugado por el agua como base de dominio sobre los pequeños propietarios, lo que se traducirá en el control económico y político sobre los mismos.

Por lo que respecta a las heredades de aguas de Los Sauces, se las reservó para sí el Adelantado, don Alonso Fernández de Lugo, cuando inició el repartimiento de La Palma y así en el mismo señala que son de *su propiedad y disfrute* todas las aguas que corrian por el barranco, desde *el barranco del Agua hasta el de la Herradura y de la mar a la cumbre*. Sin embargo, esta primera propiedad tuvo poca vigencia pues pocos años después, concretamente en 1502, el propio Adelantado se vio obligado a dividir esta propiedad denominada el río de Los Sauces para hacer frente a las deudas contraídas en la conquista de la Isla y también como señala la propia *Data para premiar la participación en la conquista y servicios posteriores prestados por Pedro de Benavente, que era caballero de la Orden de Santiago y veinticuatro de Jerez de la Frontera* ⁶.

El citado Pedro de Benavente y en su nombre Gabriel de Socarrás, mercader catalán, que tenía poderes de Benavente, otorgados en Cádiz el 17 de enero de 1501, para que tomase cualquier asiento en La Palma que le diese don Alonso Fernández de Lugo y su mujer, recibió del Adelantado: *...de la mitad del río de Los Sauces con toda la tierra que con ella se pudiere o pudieredes aprovechar e aprovechando con la dicha mitad del agua, desde la madre donde se tomare el agua de luengo hasta la mar e desde alli hasta el barranco que hace parte por medias...* ⁷. A partir de este momento ya encontramos la división de lo que constituiría posteriormente

6. VIERA Y CLAVIJO, J.: *Historia de Canarias*. S/C. de Tenerife, 1982. T.II. pp. 910.

7. 1502, enero, 29. Cit. REGULO PEREZ, J.: *Noticias para la Historia de La Palma*. La Laguna, 1975. pp. 204.

las dos grandes haciendas de la zona, la Hacienda de los Señores cuyo primer propietario fue Pedro de Benavente y la Hacienda de los Príncipes, que pertenecía al Adelantado.

La concesión efectuada a Pedro de Benavente estaba sujeta a la normativa que rigió en el repartimiento de la Isla, aunque a partir de los cinco primeros años podría trocarla, venderla o disponer de ella *como cosa vuestra propia*. A pesar de esta división, existían una serie de elementos comunes a ambos propietarios, sin duda alguna, por el alto costo que representaba y porque los beneficios serían para ambos propietarios. Este es el caso de la traída de agua, así como los caminos para llegar a las propiedades de Benavente y del Adelantado que se efectuarían a medias, tal como lo especifica la propia Data, pues era norma general en los heredamientos de aguas que los propietarios de las cuencas ejecutaran una serie de obras en común y dividieran los gastos en razón a la cantidad de caudal de su propiedad ⁸.

Prácticamente de la *propiedad* de las aguas de Los Sauces que poseía el Adelantado no tenemos referencias directas, salvo los traspasos posteriores y su importancia para la productividad de los ingenios. Por el contrario, la parte perteneciente a Pedro de Benavente ya nació con una serie de limitaciones como era la de estar obligado a ceder parte de su agua a las personas a las que se les habían repartido tierras en esta zona, Martín de Aroche, Francisco Casañas, Diego de Talavera, Pedro Afonso Pavón, entre otros, que poseían un total de 18 fanegas por lo que les correspondía en su conjunto *...una azada de agua de treinta en treinta días, dos días e medio...* ⁹, siempre que estas personas paguen *por rata* por las acequias y caminos, además de moler en su ingenio, hecho común a las islas de realengo ¹⁰. Esta obligación de Pedro de Benavente era relativa puesto que la propia documentación específica que la *sacada de agua* se efectuará siempre que de su mitad tenga suficiente para regar las 50 fanegas de tierra que le correspondieron en el repartimiento.

La importancia del agua, de la que desconocemos el caudal total, era

8. AZNAR VALLEJO, E.: *La Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1520)*. La Laguna, 1983. pp. 244.
9. *Ibidem*. pp. 205.
10. Acuerdos del Cabildo de Tenerife I. n. 379 y 389 de 1504. Se efectúa un reparto entre los propietarios para la construcción de una acequia. Cit. AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la corona de Castilla*. La Laguna, 1983. pp. 244.

prioritaria porque el tipo de cultivo que se implantó fue el azúcar, autorizando a Benavente para que construyese ... tantos ingenios *cuantos menester sean para moler las cañas de todas vuestras tierras con las 18 fanegas...*, lo que suponía la obligatoriedad de los pequeños propietarios de moler en su ingenio.

Si bien Pedro de Benavente siguió disfrutando de sus derechos como *propietario* del agua de la mitad del río de Los Sauces, poco tiempo después se le eximió de la obligación de dar agua a las 18 fanegas de riego de sembradura que correspondían a su mitad, así como de las aguas pertenecientes a las dichas tierras, con una pequeña cláusula: *salvo lo que se diere al maestro que saco el agua de dicho río.*

Poco tiempo después de efectuarse esta división del agua del río de los Sauces se plantearon serios problemas por la posesión de la misma y así en el año 1506 el monarca confirmará de nuevo al Adelantado como propietario del ingenio del río de Los Sauces y de los más de 100 cahíces de tierra, para que ... *nadie le pueda poner impedimentos en su posesión...*¹¹. La otra mitad de la Hacienda sería confirmada al hijo de Pedro de Benavente en 1511¹². A pesar de estas confirmaciones regias, las presiones continuaron lo que motivó que en el año 1514 se efectuaran nuevos repartimientos de tierras lo que implicaba la perentoria necesidad de aguas para el riego. Es el caso de las tierras concedidas al comendador Luis de Pinelo¹³ o a la tercera esposa del Adelantado, Juana Masyeres¹⁴. Previamente el Adelantado, en 1514, había cedido la propiedad de las aguas de Los Sauces a su hijo Pedro de Lugo: *...todas las aguas manantes e procedentes del barran-*

11. 1506, febrero, 26. Salamanca. Cit. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en...* op. cit. Doc. n. 669. La citada posesión sería confirmada posteriormente en una sobrecarta de una Real Cédula de don Fernando, don Felipe y doña Juana de 27 de mayo de 1512.
12. 1511, junio, 17. Cit. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en...* op. cit. Doc. n. 852. Y VIÑA BRITO, A: «Aproximación al reparto de tierras...». Ob. Cit. pp. 481. La citada confirmación se efectúa a Pedro de Benavente, mercader catalán residente en Cádiz, del repartimiento de la mitad del agua del río de Los Sauces y de las tierras que con ella se puedan regar con licencia para construir los ingenios necesarios que don Alonso de Lugo entregó a Gabriel de Socarrás.
13. Se ordena por parte del juez de residencia de Gran Canaria que se le entregue al comendador Luis de Pinelo, por parte del Adelantado Alonso Fernández de Lugo, tierras en el río de Los Sauces. Dada en Valladolid el 23 de septiembre de 1514.
14. Según una Data concedida en San Miguel de La Palma el 3 de julio de 1515 a Juana Masyeres se le concedió entre otros: «...todas las tierras que estan por dar en el barranco de la Herradura, con todas las aguas que nacen de ellas...».

co de Los Sauces... debajo de la madre del agua que agora viene a los ingenios de los dichos Sauces... ¹⁵.

El interés por la *propiedad* del agua continuó, pues su posesión suponía el control de los pequeños propietarios que de ella dependían para el riego de sus tierras, y así alrededor del año 1515 se entabló un nuevo litigio, que si bien teóricamente se debió a la hipoteca que por deudas estableció el Adelantado sobre un ingenio del río de Los Sauces, en el fondo lo que está patente es el interés de algunos mercaderes, Tomás Llamarte y Francisco Espínola, entre otros ¹⁶, de apropiarse del ingenio lo que les daría el derecho de uso del agua y el consiguiente control de los propietarios asentados en la zona.

Los enfrentamientos por la posesión del agua continuaron a lo largo de la décimo sexta centuria, pero sin embargo la *propiedad* del agua continuó en manos de sus primeros beneficiarios, hasta que Pedro de Benavente vendió su parte en 1588 a Tomás de Vandewal y por parte del Adelantado se mantuvo por línea directa hasta el cuarto Adelantado, aunque no exento de conflictos como ocurrió por ejemplo con los hermanos Spínola, Rafael regidor y vecino de La Palma y doña Violante, viuda de su hermano Francisco y vecino de Jerez, los cuales presentaron reclamación al Adelantado y a otras personas, del heredamiento e ingenio que éste último poseía en La Palma y que les tenía ocupados ¹⁷.

Si el heredamiento de aguas del *Río de Los Sauces* es básico para conocer el sistema de propiedad de las aguas, la misma importancia presentan los heredamientos de Argual y Tzacorte, pues tal como aparece en los textos de la época: *...por el NNO sale un arroyo por un estrecho y profundo lugar cuya agua va al mar y no se aprovecha, aunque pasa junto a los lugares de Tzacorte y Argual, donde hay un ingenio de azúcar que fue de Juan Monteverde que sacó agua del arroyo con gran coste...*

Los repartimientos de tierras y aguas en la vertiente del *barranco de*

15. 1514, septiembre, 25. Tenerife. Cit. SERRA RAFOLS, E.: *Las Datas de Tenerife*. La Laguna. I.E.C., 1978. Data n. 1087-37.

16. 1515, marzo, 31. Medina del Campo. Cit. AZNAR VALLEJO, E.: *Documentos canarios en...* op. cit. Doc. n. 1098.

17. La demanda fue presentada por Alonso Romano en Valladolid el 9 de julio del año 1523 y para la comisión fue designado Sancho de Lebrija, teniente de gobernador de Tenerife y La Palma. Cit. AZNAR VALLEJO, E.; VIÑA BRITO, A. y otros.: *Documentos Canarios en el RGS. (1518-1525)*. I.E.C. La Laguna, 1991. Doc. 481.

*Las Angustias*¹⁸ correspondieron a Juan Fernández de Lugo Señorino¹⁹, concedidas por el Adelantado como *donación pura, irrevocable e interviva a su sobrino y lugarteniente, de todas las tierras y aguas de La Caldera, así como de los ingenios existentes*²⁰, que constituyeron el punto de partida de los ingenios de Argual y Tzacorte y del heredamiento de las aguas de La Caldera. En esta misma zona del río se efectuaron otros repartos de tierras de regadío, dándose por supuesto que esta condición llevaba aparejada el derecho de aprovechar el agua; entre los beneficiarios de estos repartimientos destacan: 40 fanegas a Gerónimo Valdés y a Andrés Suárez Gallinato, 60 fanegas a Mosén Juan Cebrero, 30 a Fernando del Hoyo, etc.²¹, que posiblemente cedieron sus propiedades, pues de las mismas prácticamente no encontramos referencias posteriores.

Juan Fernández de Lugo poseía junto a la *propiedad* del agua y de las tierras, la posibilidad de instalación de un ingenio azucarero que lo hizo efectivo, pues en la propia concesión de las tierras y de las aguas se señala que ya poseía un molino para moler cañas. Esta primera concesión provocará una acumulación de propiedades por parte del teniente gobernador de la isla, que había comprado o le habían traspasado otras personas en el río de Tzacorte, como fueron las de Diego de Talavera o las de Juan Vizcaíno, convirtiéndose en el primer propietario privado, singular y exclusivo de este enorme patrimonio por donación del Adelantado y que posteriormente vendería en 1508 en compañía de su mujer, Inés de los Ríos, a Jácome Dinarte y éste tres meses después, el 5 de enero de 1509, lo traspasó a la compañía alemana de los Welzer.

La propiedad de los Welzer sobre las heredades de Argual y Tzacorte fue efímera, pues el mismo año de la confirmación de sus propiedades en La Palma las vendió a Jácome Monteverde²² a medias con el mercader Johan

18. Nombre actual del barranco de La Caldera, tras la construcción de una ermita bajo esta advocación en uno de los márgenes del citado barranco por los propietarios de los ingenios.
19. Esta donación se efectuó ante el escribano público de S/C de La Palma don Fernando de Gálvez, traslado de cuya donación se protocoló en la escribanía de don José M^a de Salazar el 20 de abril de 1820.
20. *Estatutos del Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tzacorte*. Barcelona, 1967.
21. VIÑA BRITO, A.: «Aproximación al reparto de tierras en La Palma a raíz de la conquista». *VII Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas de Gran Canaria, 1986. pp. 475 y ss.
22. La venta se efectuó el 4 de diciembre del año 1513 siendo confirmada por la reina doña Juana y el príncipe don Carlos en Zaragoza, el 4 de diciembre de 1516.

Biess ²³, por 8.000 florines de oro y la participación de ambos en la sociedad ²⁴.

Jácome Monteverde fue el último dueño unipersonal del conjunto patrimonial de las «haciendas de Argual y Tazacorte» hasta el año 1557, en que se efectuó la partición de todos sus bienes entre sus herederos ²⁵, los cuales perpetuaron su patrimonio, estableciendo la comunidad o heredamiento, distribuyéndose sus elementos patrimoniales en cinco cuotas o participaciones iguales, pactando las reglas para el uso y disfrute de las aguas de La Caldera, las que, junto con los montes, tierras y atarjeas dejaban proindiviso. Esta misma situación se mantendrá en las divisiones posteriores de ambas haciendas e ingenios, como lo pone de manifiesto la llamada Partición Grande de 1613 ²⁶ que significó las *adjudicaciones en condominio indiviso de las tierras y aguas de La Caldera y demás bienes comunes de los ingenios entre sus derecho-habientes* ²⁷.

Sin embargo, prácticamente desde la toma de posesión de Jácome Monteverde de sus propiedades en La Palma se iniciaron una serie de litigios por las mismas como lo pone de manifiesto los continuos enfrentamientos con el concejo de regidores de la Isla. Estos aducían que los montes de La Caldera eran del Concejo, sin embargo la Audiencia Real de Las Palmas falló a favor de la propiedad de los Monteverde ²⁸. Sus propiedades a tenor del reconocimiento de la Audiencia fueron en aumento, intentando

23. Este mercader figura como Johan Biess, Byne o Bissen.

24. 1518, diciembre, 24. Zaragoza. En la citada venta se incluía además un molino de azúcar y de grano, un ingenio, estanco de remieles, caballos, mulas, etc. siendo la forma de pago la siguiente: en 1515 y 1516, 750 florines cada año; en 1517, 1518 y 1519, 1.500 florines cada año y en 1520, 200 florines. Cit. AZNAR VALLEJO, E.; VIÑA BRITO, A. y otros: *Documentos canarios en...* Op. cit. Doc. 82.

25. La partición se efectuó ante el escribano público de S/C de La Palma don Domingo Pérez, el 27 de noviembre de 1557 entre sus herederos: don Melchor, doña Ana, don Juan, don Miguel y los herederos de don Diego Monteverde, ya fallecido.

26. Corresponde ésta a la efectuada por otro caballero flamenco Pedro de Vandale que llegó a adquirir cuatro de las cinco cuotas de los hermanos Monteverde y la quinta no fue adquirida porque una de sus hijas se casó con Melchor Monteverde. Esta partición será conocida como la de las Dieciseis Décimas porque cuatro pertenecían a don Melchor Monteverde y el resto a los cuatro hijos de Vandale.

27. *Estatutos de los Heredamientos de Argual y Tazacorte*. Barcelona, 1967. pp. IX.

28. «... se impone al dicho concejo perpetuo silencio para que de aquí adelante no moleste, inquiete, ni perturbe a los dichos Monteverde en la propiedad y posesión que por este proceso y por los títulos y derechos presentados han tenido y tienen las tierras de La Caldera...» Cit. *Estatutos de los Heredamientos...* op. Cit.

obligar a los pequeños propietarios a poner en cultivo sus tierras en un cierto plazo o que se lo permitiesen a él, teniendo opción de compra como sequero, pues tal como manifiesta, la traída de agua del río de Tazacorte, *que es suyo por repartimiento*, costará más de 1.000 ducados ²⁹. Este hecho pone de manifiesto, una vez más, la primacía del agua sobre la tierra pues lo que se pretendía era la expropiación de tierras de secano para convertirlas en tierras de regadío, no a favor de los pequeños propietarios sino de quien tenía derecho de uso del agua.

En otras ocasiones el citado Monteverde intentó poner en cultivo las cañadas y caminos por los que accedía a abreviar el ganado al río de Tazacorte, lo que contradecía las ordenanzas de la Isla, que al menos desde el año 1521 regularon la trashumancia por las *Vueltas de Tijarafe al camino nuevo de Tazacorte*, es decir su regulación por las propiedades de Jácome Monteverde ³⁰.

Por lo que respecta a la traída de agua para la acequia de Los Llanos de Tazacorte, las referencias son constantes como lo demuestra el interés que el agua tiene en las sucesivas particiones de la Hacienda, pero ello suponía un cuantioso desembolso económico para llevar el agua hasta los ingenios, pues como señala Fructuoso los ingenios de La Palma muelen con las aguas de sus barrancos, que son limpias y buenas. Alrededor del año 1518 declara Monteverde que ha gastado más de 15.000 ducados en hacer acequias en sus propiedades ³¹ y con posterioridad se señala que la obra de llevar el agua desde el arroyo hasta el ingenio de Juan Monteverde, y que suponemos fue la más importante que se realizó entre los años 1555 y 1557, fue costeada íntegramente por el propietario ascendiendo a unos 12.000 cruzados y ejecutada por Lesmes de Miranda; a pesar de lo elevado del coste de la misma fue de gran provecho para los ingenios que estaban valorados en más de 200.000 cruzados ³².

El interés de Monteverde no se limita a la propiedad de aguas y tierras y por supuesto de los ingenios azucareros sino que se amplía al puerto de

29. 1523, mayo, 18. Valladolid. AZNAR VALLEJO, E.; VIÑA BRITO, A. y otros: *Documentos Canarios en el RGS (1518-1525)*. I.E.C. La Laguna 1991. Doc. n. 479.

30. REGULO PEREZ, J.: *Noticias para la...* Ob. Cit. pp. 415 y ss. VIÑA BRITO, A.: «Las Ordenanzas municipales de las islas de realengo». *Aproximación a la Historia de Canarias*. Un. de La Laguna, 1989. pp. 21.

31. 1518, enero, 10. Ibidem. Doc. n. 2.

32. FRUCTUOSO, G.: *Las Islas Canarias (De Saudade da Terra)* Edit. Serra. La Laguna, 1964. pp. 119.

Tazacorte como salida natural de su producción, alegando para ello que defiende a su costa el citado puerto, donde ha hecho baluartes y tiros de pólvora que han impedido el desembarco de los franceses y además si este puerto actuara como salida del azúcar para Cádiz o Flandes podría burlar más fácilmente los controles comerciales existentes.

Hasta aquí hemos realizado una evolución desde los primeros repartos efectuados por el Adelantado hasta finales del siglo XVI.

El primer punto a destacar es que no podemos establecer una clara separación entre la concesión de tierras y de aguas, pues aunque pudiera parecer que los repartos de tierras están unidos a los de aguas por el tipo de cultivo que se implantó, la caña de azúcar, el control del agua supone el de los propietarios de tierras. El interés por el regadío como único sistema para aumentar el rendimiento de los terrenos provocó frecuentes litigios porque se reconociese *legalmente* la propiedad de las aguas.

El agua no se concedía independientemente de la tierra, salvo la destinada a usos industriales, aunque sí sea el agua la que determine la cantidad de tierra concedida; el objetivo fundamental era la explotación económica de la tierra como puede observarse, por ejemplo, en las concesiones efectuadas a Cristóbal de Valcárcel y a Vasco de Bahamonde en las que se le otorga, *...las fuentes, aguas corrientes en las cabezadas que dicen La Caldera... y de tantas tierras fuesen necesarias y provechosas para aprovechamientos de dichas aguas... las que sean necesarias para pasar y moler los azúcares... por redundar en bien destos vecinos...*³³; o la propia concesión a Fernando del Hoyo de 30 fanegas de riego en Los Llanos de Tazacorte, en la que se especifica claramente que las citadas tierras se han de regar *...con el agua que sale de la fuente que se dice de La Caldera con todas las otras que se juntan en la dicha fuente manantes que acuden al mismo...*³⁴.

La tendencia puesta de manifiesto desde los primeros momentos por Jácome Monteverde a considerar el riego o el derecho sobre los manantiales, como propiedad privada y no como la existencia de un derecho de aprovechamiento del mismo provocó un importante pleito sobre las aguas, al ubicarse los nacientes, según Monteverde, en propiedad particular y no en terrenos de propiedad comunal o montes de propios como aducía en aquellos momentos el concejo de regidores de La Palma que elevó el litigio a la Audiencia Real de Las Palmas la cual solventó el conflicto declarando

33. 1514, junio, 6. VIÑA BRITO, «Aproximación al reparto de tierras...» Ob.Cit. pp. 483.

34. *Ibidem.* pp. 478.

solemnemente que las citadas tierras de La Caldera eran propiedad particular. En otros lugares, la localización de un manantial en terrenos de propiedad privada no implicaba el dominio sobre él, ya que como ya se ha señalado el derecho a usar el agua es posterior a la concesión de la tierra ³⁵, aunque en el caso que analizamos de Argual y Tazacorte, al destinarse en parte el agua al funcionamiento de los ingenios, la concesión del agua va unida a la tierra, pero no tenía porque implicar derecho de propiedad de la misma.

A pesar de ello, La Caldera fue considerada por el concejo de La Palma como propiedad comunal para lo que puso guardas de propios. Sin embargo, en 1575, Pedro Vandale, dueño de la Hacienda de Argual y Tazacorte, quiso apropiársela basándose en la Data del Adelantado de 9 de junio de 1514: *...digo que vos do dichâ fuentes e aguas e tierras e heridos para ingenios, molinos e sierras en nombre de la Reina Nuestra Señora...*, a lo que Juan B. Lorenzo añade que: *... las tierras a las que hace referencia son las indispensables y precisas para pasar el agua hasta los ingenios y molinos y de ninguna manera las demás...* ³⁶. La misma situación encontramos varios años antes, en 1502, cuando el Adelantado concedió a su sobrino el río de Tazacorte con todas las aguas de dicho río *...y una fajana a la bajada de Tazacorte y todo lo demas que pudiera aprovechar asi de tierras como de aguas... para que pudiese hacer un ingenio o dos...* ³⁷. Sin embargo, ya ha pasado suficiente tiempo para que se confundieran o al menos así se pretendió, el derecho de uso y el de propiedad, llegándose a considerar las Datas del repartimiento de aguas como títulos de propiedad.

El litigio por la privatización de las aguas, o los intentos de convertir el derecho de uso del agua en un derecho de propiedad, se inició en La Palma prácticamente desde los primeros años tras su concesión y a pesar de las sucesivas sentencias dadas sobre este particular ³⁸, en este siglo se renovó de nuevo el litigio incluyendo las Haciendas de Argual y Tazacorte a la finca de La Caldera como propiedad particular ³⁹.

Un segundo apartado a destacar es el análisis de los propietarios de las

35. QUIRANTES GONZALEZ, F.: *El regadío en...* Ob. Cit. pp. 97.

36. *Geografía de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, 1985. Tomo IV. pp. 90.

37. 1502, julio, 8. VIÑA BRITO, A.: «Aproximación al reparto de tierras...». Ob. Cit. pp. 476.

38. Una síntesis de las mismas se recogen en los *Estatutos del Heredamientos...* Ob.cit.

39. «...la finca de la Caldera es propiedad de las mencionadas Haciendas...» Cit. *Estatutos de los Heredamientos...* pp. XV.

aguas. Queda suficientemente clarificado que eran personas que ocupaban cargos relevantes y, evidentemente, eran quienes controlaban la vida insular. Baste recordar el propio Adelantado que gozaba de poderes de los monarcas para repartir el territorio ⁴⁰; su sobrino el teniente gobernador en la Isla, Juan Fernández de Lugo Señorino, que disfrutó durante un corto período de tiempo de las mayores propiedades de la Isla; el mercader catalán Pedro de Benavente que llegó a construir una ermita en sus pagos; Jácome Monteverde que fue regidor de la Isla y sostuvo importantes enfrentamientos con el Concejo pues sus intereses particulares, en muchas ocasiones, no estaban acordes con los del concejo de regidores, pues su potencial económico era tan importante que llegó a ser valorado como la mitad del total de la Isla. Este poderío si bien no procedía exclusiva y directamente de la propiedad del agua si lo era de su control efectivo, pues la productividad de sus ingenios fue valorada en una sexta parte de los existentes en La Palma ⁴¹.

Un tercer apartado viene determinado por los elementos comunes a ambos heredamientos y las particularidades específicas para La Palma respecto a las otras islas de realengo en el siglo XVI.

Como hecho común a ambos heredamientos podemos señalar que el repartimiento de aguas y tierras fue efectuado por el Adelantado a una sola persona, Los Sauces para él mismo que luego compartiría con Pedro de Benavente y el heredamiento de Argual y Tzacorte para su sobrino Juan Fernández de Lugo Señorino. Además se da la circunstancia de que en ambos casos la importancia del agua era primordial en relación a la tierra concediéndose *toda la tierra que se pudiera regar*, siendo el cultivo principal el azúcar. En otras ocasiones se concede el aprovechamiento de una fuente o manantial con toda la tierra que se pueda regar a partir de ella: A Juan Fernández de Lugo Señorino *...las tierras de La Caldera con la fuente que tiene dichas tierras...* ⁴², lo que no implicaba propiedad del agua, sino aprovechamiento de la misma por un único propietario, posiblemente era

40. Poderes que le concedieron los Reyes Católicos el 15 de noviembre de 1496 para que repartiase las tierras ocupadas a fin de poblarlas y cultivarlas. A.G.S. Sello de Corte. Leg. de 1496.
41. 1513, junio, 3 y 1524, octubre, 26. Cit. AZNAR VALLEJO, E.: «El Mediterráneo Atlántico en los orígenes del capitalismo comercial». *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*. Vol. III. Porto, 1989. pp. 28.
42. 1502, julio, 8. VIÑA BRITO, A.: «Aproximación al reparto de tierras...». Ob. Cit. pp. 476.

una fuente determinada que por lo exiguo de su caudal hacía inviable su aprovechamiento por varios regantes.

Otro elemento similar para ambos heredamientos es la construcción de acequias que correspondía a los que tenían derecho de uso del agua, como se observa en la concesión a Gerónimo Valdés y a Andrés Suárez Gallinato de ...*40 fanegas de regadío para hacer azúcar cuando se sacare el acequia del agua de La Caldera...*⁴³. Este derecho suponía el control sobre los pequeños propietarios, teniendo incluso la posibilidad de *obligarles* a abandonar sus propiedades al impedirles el riego de las mismas. Es el caso, por ejemplo, de Jácome Monteverde que presentó una demanda ante el juez de residencia de Gran Canaria para que obligase a los que dicen ser propietarios de tierras de secano en Los Llanos de Tazacorte a que las pongan en cultivo o que le permitan su compra como sequero, aduciendo que las citadas tierras no dan provecho y que sacar el agua del río de Tazacorte, costará más de 10.000 ducados⁴⁴.

Al hablar de los heredamientos de aguas en La Palma a lo largo del siglo XVI hay que ponerlos en relación con los ingenios azucareros, pues como ya se ha señalado el agua era uno de los elementos esenciales tanto para las plantaciones como para la puesta en funcionamiento de los ingenios, pues como señala Fructuoso, los ingenios de La Palma molían con el agua de sus barrancos, tanto los de Los Sauces como los otros dos de Argual y Tazacorte.

No encontramos, por el contrario, grandes diferencias con los repartos de aguas efectuados en Gran Canaria y Tenerife, pues en las islas de realengo las aguas que surgían en las cumbres de las islas fueron apresadas y variado su curso para fertilizar las tierras de las medianías y de las costas, siguiendo el sobrante al mar, y posteriormente al repartirse las tierras más altas, se dieron en calidad de secano⁴⁵; quizá el único rasgo diferenciador es la mayor abundancia de Datas mixtas para La Palma, que nos permiten intuir una preponderancia del agua o de su control frente a la tierra, como

43. VIÑA BRITO, A.: «Aproximación al reparto de tierras...». Ob. Cit. pp. 477.

44. 1523, mayo, 18. Valladolid. AZNAR VALLEJO, E.; VIÑA BRITO, A. y otros: *Documentos canarios en...* op. Cit. Doc. n. 459.

45. Véase PERAZA DE AYALA, J.: «El Heredamiento de Aguas de La Orotava». I. *Estudios de Derecho Admtvo. Especial Canario*. S/C. de Tenerife, 1968. Tomo III. pp. 41-95. ROSALES QUEVEDO, T.: *Historia de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas*. Arucas, 1977.

lo pone de manifiesto los litigios por su posesión que continuaron a lo largo del XVI y en las centurias siguientes.

Señalar, por último, que si bien no conocemos el caudal que llevaban los dos barrancos por los que corría el agua repartida, si se aprecia la prioridad de su control, ya que ello reportaba desempeñar un puesto clave no sólo respecto a los propietarios de tierras de la zona, sino un poder económico básico para formar parte de la oligarquía dirigente en La Palma.